



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | VERBAL - RCE |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2019 00160 00 |
| ASUNTO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS. |

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de párrafo, lo cual permite agotar en una sola audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto.

Por ello, se convoca a las partes para que concurran el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ ZAPATA y MARÍA CRISTINA AGUDELO ACEVEDO, demandada herederos determinados e indeterminados de LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ y, JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO, el apoderado judicial de la parte actora y el curador ad-litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Además, por aplicación del párrafo del artículo 372 CGP se evacuarán las etapas propias de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y dada la limitación que

consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que habrán de practicarse en la misma audiencia, puesto que en ella se dictará sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de descorrer traslado de excepciones, discriminadas en los archivos 13 y 39 del expediente.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores Daniela Martínez Agudelo, Rosa Elva Jaramillo López y Vicente Arnulfo Martínez Roldan.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se NIEGA la prueba porque la misma esta estipulada en la norma para la contraparte, de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso. Aunado a ello, la parte demandada solicitó la contradicción del dictamen, y allí podrán hacer las aclaraciones y manifestaciones del caso sobre la experticia elaborada.

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN a efectos de que remita copia íntegra de la historia clínica del demandante Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344.

PARTE DEMANDADA - JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el curador ad-litem.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, señaladas en el archivo 34 del libelo.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se accede a la solicitud de exhibición que solicita la parte demandada; empero, dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá señalar de manera precisa quien suscribió los contratos mercantiles con el demandante Alberto Antonio Martínez Zapata, como colocador de apuestas independiente, en el sentido de certificar la calidad de promotor o colocador de apuestas permanentes, ya que como parte interesada le corresponde ser claro en su solicitud.

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN para que remita copia digital íntegra del expediente completo (incluidas las actuaciones previas a la resolución 858 del 12 de julio de 2010), en el que se profirió la Resolución No. 858 del 12 de julio de 2010. En los que se vieron involucrados los señores Juan Manuel González Moreno identificado con C.C. 1.128.432.413, conductor del vehículo con placas ZJF 20A, Carlos Alberto Bedoya Cadavid identificado con el documento N°. 94.010.107.606 pasajero y Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344 como peatón.

-LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe en cual notaría u oficina de la Registraduría se encuentra el Registro Civil de Defunción del señor Luis Fernando Ramírez Gómez identificado con C.C. No. 10.771.219. Además, para que remita a la respectiva Notaría u oficina de la Registraduría donde reposa dicho Registro el derecho de petición con radicado 21736368, a efectos de que expida copia digital íntegra del Registro Civil de Defunción del señor Luis Fernando Ramírez Gómez.

-COLJUEGOS, para que informe si el señor Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344 fue y/o es afiliado en calidad de colocador de apuestas independiente profesional al Fondo de Colocadores de Lotería y Apuestas Permanentes "Fondoazar". En caso afirmativo, deberá indicar desde qué año figura el señor Alberto Antonio Martínez Zapata como afiliado y si aún continúa afiliado o hasta cuando estuvo afiliado al Fondo de Colocadores de Lotería y Apuestas Permanentes "Fondoazar", si hasta la fecha continúa efectuando los aportes consagrados en el artículo 57 de la Ley 643 de 2001 correspondientes a su calidad de afiliado y, cuál es la empresa para la cual estuvo afiliado y que estuvo

efectuando los aportes parafiscales. Aunado a lo anterior, certificará el monto de la contribución parafiscal que se hizo a nombre del señor Alberto Antonio Martínez Zapata.

Líbrese los respectivos oficios.

Se pone de presente a la parte que solicita la prueba, que debe proceder al diligenciamiento de aquellos, con la debida celeridad para que las respuestas reposen en el expediente, con suficiente antelación a la realización de la audiencia.

PARTE DEMANDADA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el curador ad-litem.

-DOCUMENTALES:

Indicó que se diera valor legal a las mismas pruebas documentales aportadas cuando contestó la demanda en representación del señor Juan Manuel González Moreno; a lo cual se accede, mismas en que reposan en el archivo 34 del cartular.

PRUEBA COMÚN ENTRE JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

De acuerdo con el artículo 228 C. G. del Proceso, por ser procedente, se acepta la misma y, en consecuencia, se cita al Dr. Fernando Vargas Quintana -Médico cirujano de la UdeA, Especialista en Salud Ocupacional-, con el objeto de ser interrogado sobre el contenido del dictamen rendido.

Las partes que solicitaron las pruebas deberán garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 100

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1° de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422aa532e0d31dfdd01dfd34d44166e64e4e98da3b2ba7c5ea6bb9cf0f469e19**

Documento generado en 30/06/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>